

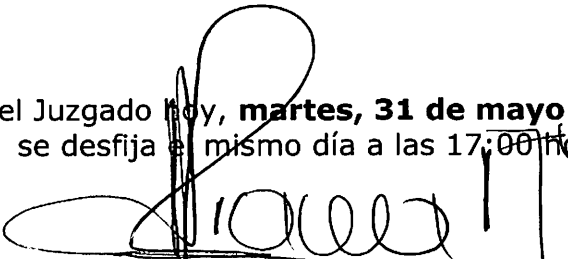


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 067

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2016-00255</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	GUSTAVO ADOLFO ZULETA ZULETA	<u>DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	27-05-2022
PERTENENCIA	<u>2016-00270</u>	ROSALBA GRANDA TRUJILLO	GUILLERMO ARANGO HERNÁNDEZ	<u>CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN</u>	27-05-2022
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	<u>2018-00046</u>	RITA DEL ROSARIO RIOS RIVERA	ALVARO BETANCUR TAMAYO Y OTROS	<u>RESUELVE REPOSICIÓN</u>	27-05-2022
PERTENENCIA	<u>2019-00131</u>	OMAR ALZATE TOBÓN Y OTRO	MARÍA ORFELINA ALZATE MORALES Y OTROS	<u>DESIGNA CURADOR AD LITEM</u>	27-05-2022
PERTENENCIA	<u>2020-00182</u>	FABIO IVÁN VELÁSQUEZ RUIZ	MARÍA ANTONIA COLORADO GARCÉS	<u>INCORPORA NOTA DEVOLUTIVA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	27-05-2022
EJECUTIVO	<u>2021-00251</u>	JUAN GUILLERMO ALZATE	WEIMAR QUERUBÍN	<u>ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS</u>	27-05-2022
INTERROGATORIO DE PARTE	<u>2021-00317</u>	JULIO CESAR AGUDELO CONTRERAS	JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ	<u>ORDENA EXPEDIR COPIAS</u>	27-05-2022
PERTENENCIA	<u>2022-00144</u>	JUAN CARLOS ROJAS AGUDELO Y OTRO	MARCO FIDEL CARMONA SÁNCHEZ	<u>INADMITE</u>	27-05-2022
VERBAL	<u>2022-00145</u>	RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE	MARÍA ROSALBA BARRERA VARGAS	<u>INADMITE</u>	27-05-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 31 de mayo de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00255 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO ZULETA ZULETA
Interlocutorio	Nro.
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, impulsó juicio ejecutivo singular en contra del señor GUSTAVO ADOLFO ZULETA ZULETA.

Por auto notificado por estados en 24 de noviembre de 2016, se libra el mandamiento de pago solicitado en este asunto y, más adelante, mediante providencia fechada 24 de mayo de 2018, se ordena seguir adelante la ejecución.

Dentro del trámite jurisdiccional, observando las foliaturas del mismo, se tiene que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho desde **julio 02 de 2019**, fecha esta última en la que se realizó actuación en este asunto, como se evidencia a folio 90 del cuaderno principal.

Establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte **o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su turno, el literal b del mismo numeral antes citado ilustra: "b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena

seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**"

Por lo anterior y teniendo en cuenta la inactividad con que ha contado el presente tramite jurisdiccional, que es de más de dos años, se dará aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito. Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR DESISTIMIENTO** el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO ZULETA ZULETA.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas. Líbrese oficio en tal sentido y requiérase al secuestre para que haga entrega del inmueble y rinda comprobadas de su gestión.

TERCERO: Por Secretaría y a costa de la parte demandante, procederá el despacho al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar con la respectiva constancia de haber sido desglosados del presente proceso, y que su terminación se debió al DESISTIMIENTO TÁCITO contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: Previas las anotaciones de rigor, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 067**

Hoy, martes, 31 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MENOR CUANTIA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00270 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ROSALBA GRANDA TRUJILLO
DEMANDADO	GUILLERMO DE JESÚS ARANGO ERNÁNDEZ Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 232
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN Y OTROS

De acuerdo con lo manifestado por el abogado GUILLERMO ALONSO MONSALVE TOBÓN, apoderado de la señora ROSALBA GRANDA TRUJILLO, se concede el recurso de apelación, en el efecto DEVOLUTIVO ante el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE ESTA LOCALIDAD, de conformidad con lo estipulado en el artículo 323 y 324 del Código General del Proceso.

Ahora bien, con el fin de continuar el trámite respectivo y de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo en mención, se ordena a costa del apelante, aportar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación esta providencia, fotocopia integral del presente expediente, so pena de declararse desierto el mismo.

Por último, en atención a los solicitado por el abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO y MADELEINE GRANDA JARAMILLO, se ordena a costa de la parte interesa expedir copia de la totalidad del expediente y hacer entrega del oficio 654 del 4 de septiembre de 2020, por medio del cual se cancela la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 067**

Hoy, martes, 31 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
Radicado:	05890 4089 001- 2018-00046 -00 (favor citar)
Demandante:	RITA DEL ROSARIO RÍOS RIVERA (C.C. 42.884.841)
Demandado:	ÁLVARO BETANCUR TAMAYO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 351
Asunto:	Resuelve Reposición

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda presentado por el abogado LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO, Curador Ad Litem de ÁLVARO BETANCUR TAMAYO, MARIO RESTREPO GÓMEZ, OLGA INÉS JARAMILLO JIMÉNEZ, PAULA ANDREA ZABALA ÁLVAREZ, LUZ ÁNGELA MONSALVE DE TUBERQUIA, JULIO CESAR TUBERQUIA CARVAJAL, CARLOS ALBERTO ZABALA MARIN, MARGARITA NARANJO DE ZABALA y JESÚS ANTONIO ZABALA PELAEZ, demandados,

Manifiesta la recurrente (Fol. 2 y 9 del cuaderno No. 2):

"Falta de Legitimación en la causa por pasiva, fundamenta esta excepción en el hecho que por lo anunciado en la demanda, quien está ejerciendo la perturbación al predio de la demandante, es el señor JOSÉ LUIS RESTREPO, por lo que los demandados ÁLVARO BETANCUR TAMAYO, MARIO RESTREPO GÓMEZ, OLGA INÉS JARAMILLO JIMÉNEZ, PAULA ANDREA ZABALA ÁLVAREZ, LUZ ÁNGELA MONSALVE DE TUBERQUIA, JULIO CESAR TUBERQUIA CARVAJAL, CARLOS ALBERTO ZABALA MARÍN, MARGARITA NARANJO DE ZABALA y JESÚS ANTONIO ZABALA PELÁEZ, no están causando perturbación o colocando en entre dicho la línea divisoria de los predios.

Es importante tener en cuenta que en un eventual deslinde ordenado o aceptado por los demandados, no obligaría al mencionado señor JOSÉ LUIS RESTREPO,

por no hacer parte del proceso, artículo 306, numeral 2, por lo tanto, solicita se reponga el auto admisorio de la demanda para que se le dé el trámite adecuado”.

Surtido el traslado de la excepción previa propuesta (Ver fol. 10 C. 2), la parte demandante guardó silencio al respecto.

CONSIDERACIONES:

El inciso segundo del artículo 402 del Código General del Proceso, establece: *Los hechos que constituyen excepciones previas, la cosa juzgada y la transacción, solo podrán alegarse como fundamento de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”*

Ahora bien, las excepciones previas no se dirigen contra las pretensiones del demandante, sino que tienen por objeto mejorar el procedimiento, mejora que en ciertos casos implica que se suspenda la actuación. Busca que el demandado desde un primer momento, manifieste las reservas que pueda tener respecto a la validez de la actuación, a fin de que el proceso, corregidas las irregularidades, se adelante sobre bases de absoluta firmeza.

Cabe advertir que el término “excepción” se ha aplicado tradicionalmente a las denominadas excepciones previas, equívoco derivado de que estas son una conducta del demandado, cuando lo cierto es que su naturaleza jurídica no permite predicar tal calidad por cuanto es de la esencia de la excepción el estar encaminada a desconocer definitiva o temporalmente las pretensiones del demandante. Como ya se dijo, las previas solo buscan asegurar que se adelante un proceso sin vicios que lo afecten, que de no corregirse oportunamente podrían entrañar la nulidad de la actuación, lo cual va en beneficio no solo del demandado sino de todos los que intervienen en el proceso. Las Excepciones Previas, en estricto sentido, son medidas de saneamiento a cargo de la parte demandada.¹ Ahora bien, el artículo 100 del Código General del Proceso, trae unas causales taxativas, por lo que aparte de las 11 causales, no hay posibilidad de crear por vía de interpretación otras, en lo cual se diferencia de las excepciones perentorias y efectiva la propuesta por la parte demandada.

En el caso de estudio se ha formulado por parte del Curador Ad Litem, la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**, excepción que no está contemplada de manera taxativa en el artículo 100 mencionado, razón por la

¹ LÓPEZ BLANCO HERNAN FABIO, Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Parte General, Cuarta Edición

cual no es posible para este funcionario proceder a hacer un estudio de la misma a fondo y por tanto será rechazada de plano.

En firme esta actuación se continuará el trámite a que haya lugar y en caso de ser necesario se tomarán las medidas de saneamiento al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO: RECHAZAR de plano la reposición presentada en contra del auto admisorio de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 067**

Hoy, martes, 31 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

² Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

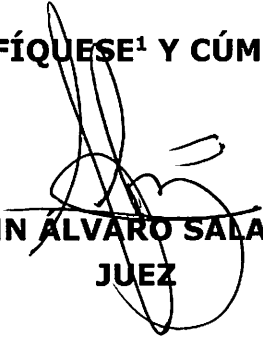
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00131 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	OMAR ALZATE TOBÓN (C.C. 70.254.379) ISMAEL RAMIRO GÓMEZ NARANJO (C.C. 8.012.090)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	MARÍA ORFELINA ALZATE MORALES Y OTROS
Sustanciación	Nro. 354
ASUNTO	DESIGNA CURADOR AD LITEM

Vencido el término del emplazamiento de ORLANDO ALZATE MORALES y MARÍA MARLENE ALZATE MORALES, sin que nadie compareciera a notificarse del auto que admitió la demanda, se designa a la abogada **LINA MARÍA ARROYAVE**, ubicable en el abonado 300-676-4660; email larroyaveabogada@hotmail.com, quien ya viene ejerciendo este cargo en representación de otros sujetos procesales integrantes del polo pasivo de la relación procesal.

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación.

Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 067

Hoy, martes, 31 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00182 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FABIO IVÁN VELÁSQUEZ RUIZ (C.C. 3.453.592)
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ANTONIA COLORADO DE GARCÉS
Sustanciación	Nro. 353
ASUNTO	Pone en conocimiento nota devolutiva

Se ordena incorporar al expediente la nota devolutiva expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 067**

Hoy, martes, 31 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00251-00 (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO (C.C. 70.252.600)
APODERADO	MAYA YARITZA HERRERA (C.C. 1.152.435.911 Y TP 247.256)
DEMANDADO	WEIMAR QUERUBIN (C.C. 70.254.783)
Sustanciación	Nro. 355
ASUNTO	Ordena Entrega de Depósitos

De acuerdo con la solicitud que antecede y ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 067

Hoy, martes, 31 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00317 -00 (favor citar)
SOLICITANTE	JULIO CESAR AGUDELO CONTRERAS (C.C. 98.619.841)
Apoderado	JOHN DARÍO ÁLVAREZ GARCÍA (CC 70.253.464 y TP 171.375)
SOLICITADO	JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ (C.C. 70.256.589)
Sustanciación	Nro. 352
ASUNTO	Ordena expedir copias

En atención a la petición elevada por el abogado JHON DARIO ALVAREZ y por ser procedente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, se ordena expedir a costa de la parte interesada copia autentica de la diligencia de interrogatorio de parte evacuada el día 4 de mayo hogaño.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 067**

Hoy, martes, 31 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00144 ⁰⁰ (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ROJAS AGUDELO (C.C. 70.256.982) JOHN DAIRÓ ROJAS AGUDELO (C.C. 70.254.769)
Apoderado	JHON DARIO ALVAREZ GARCÍA
DEMANDADO	MARCO FIDEL CARMONA SÁNCHEZ (3.665.807) PERSONAS INDETERMINADAS CAJA DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y MINERO (Acreedor Hipotecario)
Interlocutorio	Nro. 233
Decisión	Inadmite Demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El hecho tercero de la demanda, se deberá aclarar e indicar si los linderos allí indicados son los actuales y en caso negativo se deberán actualizar los mismos.
- Se deberá aporta el avalúo catastral del bien inmueble objeto en litis, debidamente actualizado, pues el allegado a folio 11 vuelto, data del año 2019 y es un paz y salvo donde no se logra identificar con claridad del inmueble objeto de litis.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 067**

Hoy, martes, 31 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00145 00 (favor citar)
DEMANDANTE	RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE (C.C. 8.392.158)
Apoderado	EN NOMBRE PROPIO
DEMANDADO	MARÍA ROSALBA BHARRERA VARGAS (C.C. 22.228.646)
Interlocutorio	Nro. 234
Decisión	Inadmite Demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se echa de menos el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, frente a las parte demandada y los testigos que establece: "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*"
- Se deberá presentar un sustento factico claro e individual por cada hecho. No. 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Revisadas las pretensiones de la demanda, se ha omitido por la parte demandante presentar el Juramento Estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
- Se echa de menos en los anexos de la demanda el contrato privado al que hace referencia los hechos de la demanda suscrito el 10 de septiembre de 2021, sustento de las pretensiones de la demanda.

- El folio de matrícula inmobiliaria No. 038-14155 de la OOIIPP de esta localidad, se deberá presentar en mejor calidad de escaneo, pues tiene apartes ilegibles.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 067**

Hoy, martes, 31 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaría

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>